

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones  
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de Línea  
de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar".**

Nombre del Titular : QUINQUIMO SOLAR SPA  
Nombre del Representante Legal : Sebastián Eduardo Merino Anwandter  
Dirección : Avenida El Golf #40, piso 5

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar", la que deberá entregarse hasta el 07 de abril de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Patricia Ibáñez Moraga, dirección de correo electrónico [pibanez.5@sea.gob.cl](mailto:pibanez.5@sea.gob.cl), número telefónico +56 9 58868376 - +56 9 65003365.

## I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO.

1. Se reitera lo indicado en el numeral 1 del ICSARA:

Téngase presente que, el artículo 11° ter de la Ley N°19.300 indica que: ***“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.”***. (énfasis agregado). Por tanto, **la descripción de las partes, obras y acciones del Proyecto debe ser actualizado y referirse exclusivamente a la presente modificación en evaluación ambiental.** (énfasis agregado)

2. En relación con la descripción del proyecto, se reitera al titular que debe indicar las superficies a intervenir para los efectos del proyecto, incluyendo el cortafuego descrito bajo la Línea de Alta Tensión (LAT) y las superficies correspondientes a mejoramiento y construcción de huellas.

Lo anterior, ya que de la revisión de los antecedentes de las respuestas 9 y 31 de la Adenda, y lo observado en el Anexo 4 “Zona de Acopio” y Anexo 5 “Cortafuego”, todos de la Adenda,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167794794>

se encontraron informaciones diversas e incluso contradictorias. Al respecto, se requiere aclarar si efectivamente se construirá cortafuego en toda la faja de la LAT, superficie a sumar como parte del área del proyecto.

3. En la respuesta 23 de la Adenda, se menciona que la modificación incorpora tres (3) torres más que las consideradas en el Proyecto Original, por lo que, se solicita detallar o actualizar lo referido a insumos, residuos y otros aspectos que este mayor número de torres implica; a lo cual el titular responde que si bien la Modificación incorpora tres (3) torres adicionales respecto del Proyecto Original, dicho ajuste no modifica las cantidades de insumos, residuos y efluentes estimadas y aprobadas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto “Quinquimo Solar”, debido a que dichas estimaciones fueron desarrolladas originalmente bajo un enfoque conservador, considerando el peor escenario de requerimientos constructivos y de generación de residuos para la ejecución de las obras; pero no se entregan valores que respalden esa afirmación. Por lo cual, se solicita actualizar y precisar las cantidades para este proyecto o de lo contrario justificar que efectivamente lo indicado en el Proyecto Original se hace cargo de la instalación de mayor número de estructuras.

#### Fase de cierre.

4. Respecto de la revegetación en la fase de cierre de la LAT, en la pregunta 16 del ICSARA se solicitó ampliar antecedentes, en específico para el presente proyecto; en donde, el titular entrega algunos detalles remitiendo a un anexo de la Adenda Complementaria del proyecto “Quinquimo Solar”. Dado lo anterior, se reitera al titular entregar el detalle completo de la revegetación en la fase de cierre del proyecto en evaluación.

Entre estos antecedentes considerar presentar todo lo solicitado en la pregunta 16 del ICSARA, más un cronograma de actividades que indique cuando se ejecutarán estas acciones. Si bien se entrega un cronograma para esta fase en la Tabla 40 del Anexo 6 de la Adenda, este sólo llega hasta la actividad de restauración de geoforma.

5. Respecto de la respuesta 17 de la Adenda, se enfatiza que no alterará la geoforma total del terreno, minimizando la necesidad de medidas intermedias, pero en las excavaciones de 1 m x 1 m x 3 m se generarán microescarpes. Por lo cual, se requiere considerar lo siguiente:
  - a) Plan de Manejo de Suelo para fase de construcción (no sólo cierre).
  - b) Medidas de control de erosión durante intervenciones (cunetas, barreras sedimento).
  - c) Cronograma de implementación de medidas.
  - d) Indicadores de éxito medibles (% cobertura vegetal, compactación kg/cm<sup>3</sup>).

#### Ubicación y Cantidad de Recursos Naturales Renovables a Extraer y/o explotar por el proyecto.

6. Se reitera lo solicitado en la pregunta 24 del ICSARA, en el sentido de que una vez que se aclaren las obras y las superficies a intervenir para la construcción y operación del proyecto, se indique el detalle de la superficie vegetal que será afectada por estas actividades, por tipo de formación vegetal.

Se reitera, además, que debe incluir las formaciones vegetales reguladas y no reguladas a intervenir por el proyecto.

Lo anterior, dado las inconsistencias en la información entregada, por una parte, en la respuesta 9 de la Adenda, se indica que en algunos sectores se realizará poda selectiva, orientada



exclusivamente a mantener la altura mínima de seguridad y las distancias eléctricas requeridas entre la vegetación y los conductores de la LAT, pero en la respuesta 31 de la Adenda, se aclara que el “cortafuego” al que se hace referencia corresponde, en los hechos, a la faja de servidumbre de la LAT, la cual constituye la franja operacional destinada a mantener condiciones de seguridad eléctrica y reducir la continuidad de combustible vegetal bajo el tendido.

Por lo que, al aclarar lo del cortafuego, y si este no se construirá, se debe indicar gráficamente los sectores donde efectivamente se requiere eliminar la vegetación, tanto por seguridad eléctrica, como por construcción de camino y aquellos sectores donde solo se realizarán podas o mantenimiento preventivo.

## II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.

7. En relación con el D.L. N°701/1974 que Fija Régimen Legal de los Terrenos Forestales o Preferentemente Aptos para la Forestación, y Establece Normas de Fomento Sobre la Materia; y los antecedentes de la respuesta 33 de la Adenda, se hace presente al titular que la información y los parámetros tenidos en cuenta para descartar la presencia de las distintas formaciones, no considera las definiciones del D.L. 701/1974 antes citado.

Revisado el Anexo 2 de la Adenda, sobre Caracterización Ambiental Flora y el archivo “Unidades Homogeneas Vegetación. kmz”, del mismo anexo, en particular los datos indicados la Tabla 14 “Resultados Parcelas Forestales”, se observó que las parcelas P33, P34, P35, P36 y P37, presentan coberturas y composición, correspondiente a plantaciones forestales y que los límites de las unidades homogéneas “Matorral de *Haplopappus foliosus*” y “Otras arborescentes de *Eucalytus globulus*”, deben ser revisados.

En ese sentido, las formaciones vegetales asociadas a las coordenadas de las parcelas ya mencionadas se encuentran ubicadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, por lo que en caso de que se requiera su intervención, debe analizarse la aplicación del D.L. 701 y entregar el detalle de la forma de cumplimiento de esta normativa ambiental en la Adenda Complementaria.

8. En atención a los nuevos antecedentes presentados en la adenda, donde se indica que en el área de influencia del proyecto existe un humedal, se solicita ampliar el cumplimiento artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) a todos los cauces naturales y artificiales que son atravesados de forma aérea por la LAT, detallando las medidas a implementar destinadas a no afectar dichos cursos de agua al menos en la fase de construcción. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:
  - a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
  - b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar
  - c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
  - d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
  - e) Forma de control y seguimiento que será aplicados sobre la medida.
9. En caso de que, en la caracterización limnológica se determine la existencia de un humedal, en los términos solicitados en el Capítulo IV del presente ICSARA Complementario; y se detecta presencia de fauna en estado de conservación, se deberá incorporar en la Adenda Complementaria la siguiente normativa:



- a) D. Ex (MINECON) N°878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo 3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
  - b) D.S. (MINECON) N°461 de 1995, en el entendido que el proyecto requiera una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.
10. Se debe corregir la Tabla 15 de la Adenda y la Tabla 41 del Anexo 7 de la Adenda, respecto de la forma de cumplimiento de la Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales; debiendo eliminar las charlas respecto a los componentes arqueológicos y paleontológicos, los cuales deben asumirse como un compromiso ambiental voluntario. Además, la forma de cumplimiento debe versar en las acciones a ejecutar ante un hallazgo arqueológicos o paleontológico durante las excavaciones y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N°17.288; y como se indicó en la pregunta 34 del ICSARA, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

Respecto del componente paleontológico; en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder tal como se señaló en la letra b) de la pregunta 34 del ICSARA.

### III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

11. **Artículo 119 del Reglamento del SEIA**, permiso para realizar pesca de investigación; si se detecta presencia de fauna íctica en especial para el humedal señalado en al Adenda o en cualquier cauce de agua definido en el área de influencia, se deberán presentar los antecedentes técnicos y formales del presente permiso ambiental, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho Permiso Ambiental Sectorial (PAS), se deberán considerar los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas. Se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N°2016-46).

Cabe destacar que, debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al SERNAPESCA de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación debe ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La



información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico:

<http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

12. **Artículo 149 del Reglamento del SEIA**, permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal; teniendo en cuenta la presencia de plantaciones forestales en terreno de aptitud preferentemente forestal, en el área de influencia, y habiendo analizado los antecedentes presentados en la Adenda, se reiterar lo solicitado en la pregunta 37 del ICSARA, para que una vez verificado si hay intervención de estas plantaciones por las obras y/o acciones del proyecto, se presenten los antecedentes para la evaluación del presente permiso.

#### **IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.**

##### **Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.**

13. Dada la eventual existencia de un humedal, y en caso de que así sea, se deberá identificar en el área de influencia del Proyecto, en archivo en formato kmz. Asimismo, deberá presentar una caracterización limnológica, analizando aspectos físicos, químicos y biológicos para comprender la estructura y describir todos los recursos naturales existentes. Luego de lo cual, efectuar el análisis de los efectos del proyecto sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; y descartar justificadamente que no se generará un efecto adverso significativo.

##### Flora y vegetación.

14. Una vez aclaradas las obras del proyecto y las superficies de cada formación vegetal a intervenir por sus obras y acciones, se reitera la necesidad de revisar y/o corregir el análisis sobre la inexistencia de los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, sobre el objeto de protección flora y vegetación.

##### Fauna nativa.

15. Luego de verificar la existencia de un humedal dentro del área de influencia del Proyecto, se solicita lo siguiente:
  - a) Determinar mediante antecedentes técnicos bibliográficos, si dicho ecosistema presenta las condiciones para constituirse como un ecosistema acuático que permita albergar especies ícticas nativas.
  - b) En caso afirmativo, deberá realizar una caracterización base, con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, si es que se realizan obras, partes y/o acciones del proyecto cuando estos presenten agua. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N°2016-46). Debe tener presente que como requisito previo para realizar dicho muestreo deberá disponer del correspondiente Permiso de Pesca de Investigación, el que, en caso de no tener, deberá solicitar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, conforme a las disposiciones del D.S.



(MINECOM) N° 461 de 1995 que Establece Requisitos que deben Cumplir las Solicitudes de Pesca de Investigación.

16. En base a las observaciones realizadas en el presente informe consolidado, en especial a la posible existencia de un humedal, y en caso de que corresponda, se debe actualizar la siguiente tabla respecto de los recursos naturales ahí presentes:

|  |  |
|--|--|
| Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire   |  |
| Impacto ambiental (1)  |  |
| Parte, obra o acción que lo genera   |  |
| Fase en que se presenta  |  |
| Impacto ambiental (n)  |  |
| Parte, obra o acción que lo genera   |  |
| Fase en que se presenta  |  |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:  |  |
| Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.   |  |
| a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.   |  |
| b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300. |  |
| c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.  |  |
| d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible   |  |



|   |  |
|---|--|
| <p>evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>  |  |
| <p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>   |  |
| <p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>   |  |
| <p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p> |  |
| <p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>  |  |
| <p>i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.</p>   |  |

**Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.**



17. Respecto de la respuesta 48 de la Adenda, se solicita al Titular adjuntar los medios de validación sobre la obtención de información, lo cual respalda la conclusión del Titular de no afectación a la población en los términos contemplados en la Ley 19.300. Por ello, se solicita presentar los medios de verificación de las actividades realizadas, transcripción de las entrevistas o un relato de esta que permita validar lo expuesto, así también se debe presentar los archivos KMZ de la ubicación de las organizaciones en relación con el proyecto.
18. Respecto de la respuesta 50 de la Adenda, se solicita al Titular adjuntar los medios de verificación de la obtención de la información asociada a la Comunidad Agrícola Javier Estay Maureira y otros.

**Letra d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.**

19. En la Tabla 14 “Ley N°18.892 Ley general de pesca y acuicultura” (página 56) de la Adenda, se indica la presencia de un humedal en la zona del proyecto, señalando que: “*Durante construcción, el Titular implementará medidas preventivas para evitar contaminación del cuerpo de agua y afectación de recursos hidrobiológicos, considerando que las actividades no se ejecutan dentro del **humedal**: (i) prohibición de abastecimiento de combustible, mantenimiento y lavado de equipos en el entorno del cruce y zonas adyacentes al humedal (...)*”. Se solicita al titular aclarar la observación presentando en Adenda Complementaria los siguientes antecedentes, toda vez que corresponda:

- a) Ubicación de este humedal respecto de las obras y/o acciones del proyecto.
- b) Si corresponde a humedal protegido, teniendo presente el artículo 8 de Reglamento de SEIA:

*“Se entenderá por humedales protegidos aquellos ecosistemas acuáticos incluidos en la Lista a que se refiere la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

- c) Informar si es que la modificación del LTE, tendrá algún tipo de interacción con este cuerpo de agua, ya sea por alguna obra, parte y/o acción del proyecto en este cuerpo de agua. Dado lo anterior, deberá evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar un humedal protegido, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.
- d) Consecuente con lo anterior, considerar medidas de protección para este ecosistema, si es que corresponde.

20. En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, en especial a la posible existencia de un humedal, en caso de que corresponda, se debe actualizar la siguiente tabla:



|   |  |
|---|--|
| Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar  |  |
| Impacto ambiental   | [Indicar nombre del impacto]   |
| Parte, obra o acción que lo genera  | [Indicar parte, obra o acción]   |
| Fase en que se presenta   | [Construcción, operación o cierre]   |
| Impacto ambiental n   | [Indicar nombre del impacto n]   |
| Parte, obra o acción que lo genera  | [Indicar parte, obra o acción]   |
| Fase en que se presenta   | [Construcción, operación o cierre]   |
| Existencia de poblaciones protegidas  | [Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]   |
| Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental   | [Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]  |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.                       |  |
| Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.  | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]                   |
| Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar. | [Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental] |

### Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.

21. Tal como se indicó en la pregunta 55 del ICSARA, en el artículo 105 del Reglamento del SEIA se define que: ***“El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental evolucionan según lo proyectado, considerando el cambio climático”*** (énfasis agregado), a partir de ello, se solicitó identificar cuáles son las variables ambientales relevantes del Proyecto.

El titular responde que acoge la observación y presenta dos planes de seguimiento, seguido entrega en la Tabla 23 a la 27, enfocadas en los compromisos ambientales voluntarios (CAV) que asume; lo anterior no se ajusta a lo definido en el artículo 105 antes citado, por lo que, cada



CAV cuanta con su propia forma de control y seguimiento que se encuentra descrita en el Anexo 14 de la Adenda.

Por lo tanto, se solicita nuevamente identificar las variables ambientales relevantes y desarrollar un plan de seguimiento para cada una con el objetivo de que ellas evolucionen según lo proyectado; como ejemplo está el seguimiento de la flora que no se verá afectada de forma directa por el proyecto, por lo que se mantendrán en el área cercana al proyecto; para la cual se podrá verificar si su desarrollo se mantiene en los términos indicados en el Anexo 2 de la Adenda.

## V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS.

22. En la Tabla 11 “Planificación frente a riesgo de ingreso de fauna silvestre” de la Adenda, en el apartado acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, el titular señala que: “(...) *El Titular gestionará la coordinación inmediata con el SAG jurisdiccional y/o el Centro de Rescate de Fauna Silvestre (CRFS) más cercano para recibir instrucciones respecto del manejo y destino del ejemplar (...)*”. Más adelante en el mismo apartado señala que: “(...) *Manipulación del ejemplar: queda prohibida por personal no capacitado. La manipulación/captura/traslado solo se realizará por personal especializado (SAG/CRFS) o, excepcionalmente, por personal capacitado del Titular cuando sea estrictamente necesario para resguardar la seguridad de las personas o del ejemplar, siguiendo instrucciones del SAG y/o CRFS cuando estén disponibles y aplicando contención mínima (...)*”. En este sentido, se reitera que, todas las acciones deben estar estipuladas con responsabilidad de coordinación del titular, otra distinta a la rehabilitación del CRFS, y no se preste para confusión por parte del personal. Esto significa no incluir al SAG u otro servicio en la toma de decisiones. Por lo que, en caso de afectación de fauna silvestre, en alguna fase del proyecto, el titular debe considerar sus protocolos de contingencias y/o emergencia definidos para esta componente ambiental. Solo considerar al SAG y SMA para informar y reportar en los plazos estipulados. Misma consideración para la Tabla 12 “Planificación frente a riesgo de atropello de fauna silvestre”. Revisar y corregir en cada caso.
23. Considerando la posible existencia de un humedal en el área de influencia del proyecto, se solicitará incluir el riesgo de contaminación ante la eventualidad de que sustancias nocivas/materiales entren en contacto con dichos cauces; proponiendo las acciones para prevenir una contingencia, así como aquellas a ejecutar ante una emergencia. Además, deberá incorporar al Servicio Nacional de Pesca regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.

## VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

24. De acuerdo con lo expuesto en la Ficha Resumen del Proyecto entregada en el capítulo 10 de la DIA, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas manteniendo el formato ahí utilizado.

Se le reitera al titular que para la actualización de la Ficha Resumen se debe considerar solo los antecedentes del proyecto en evaluación, eliminando todo lo que diga relación con el Proyecto “Quinquimo Solar” y ajustando cada ítem al desarrollo de cada fase que permita entender la ejecución de la presente DIA, que corresponde a una línea de alta tensión, en un



tramo de 1,8 kilómetros. Por lo tanto, para la descripción de cada fase se debe enumerar y cuantificar todo lo relacionado al parque fotovoltaico, como, por ejemplo, la cuantificación de residuos del presente proyecto no debe incluir los paneles fotovoltaicos como residuos peligrosos, ni tampoco como insumo de la fase de operación el agua necesaria para la limpieza de paneles; entre otros varios aspectos que deben ser corregidos y actualizados en la Adenda complementaria.

25. En relación con el Anexo 6 “Ficha Resumen” de la Adenda Complementaria, se hace presente que los siguientes aspectos deben ser modificados considerando solo lo referente al proyecto actual:

- a) Tabla 10 “Resumen Insumos Fase de Construcción”, para el ítem “Hormigón”, cantidad requerida para las torres a instalar.
- b) Tabla 11 “Recursos Naturales Renovables a Extraer”, cuantificar el suelo a utilizar como recurso natural renovable, para instalación de torres, caminos, cortafuegos, etc.
- c) Tabla 21 “Estimación de RESPEL Fase de Construcción”, no debe considerar paneles fotovoltaicos dado que el proyecto no incluye el parque, lo mismo para las tablas de las fases de operación y cierre del Proyecto.
- d) Fase de operación, actividades de mantenimiento y conservación, eliminar lo correspondiente a la planta fotovoltaica.
- e) Fase de operación, residuos industriales líquidos, ya que se indica que durante esa fase los únicos efluentes que podrían resultar serían los provenientes de los lavados de paneles en seco.
- f) Revisar, eliminar y corregir todas las menciones a anexos del proyecto “Quinquimo Solar”, como por ejemplo en la actividad de restauración de terreno, página 49 de la ficha donde se indica que el Proyecto contempla el Compromiso Ambiental Voluntario “Revegetación de la vegetación y restauración geoforma”, que se detalla en la Tabla 11.1.4 del ICE.
- g) Tabla 40 “Cronograma fase de cierre”, debe incluir la actividad de revegetación.

## **VII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL.**

26. El análisis de compatibilidad del proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) presentada en la Adenda, se fundamenta en una estrategia regional que no se encuentra vigente. El marco normativo aplicable, contenido en el artículo 13 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicha evaluación debe realizarse considerando los planes de desarrollo regional vigentes. Por lo anterior, se requiere que el Titular presentar una nueva versión del análisis, en la cual se aborde la relación del proyecto, en su diseño, objetivos y medidas ambientales, con la ERD 2025-2035. Dicho informe deberá ponderar cómo el proyecto se alinea con los ejes de desarrollo, objetivos estratégicos y líneas de acción para la Región. El instrumento se encuentra en el siguiente enlace:

[https://www.gobiernovalparaiso.cl/administracion/archivo/archivoDocumento/general/APRU\\_EBA\\_ERD\\_RESOLUCIOPN\\_899.pdf](https://www.gobiernovalparaiso.cl/administracion/archivo/archivoDocumento/general/APRU_EBA_ERD_RESOLUCIOPN_899.pdf)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167794794>

Además, en cuanto al Objetivo estratégico OE04 Sostenibilidad de Bienes comunes naturales, en específico su Línea de Acción LA16 “*Gestionar de manera integral los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, mediante iniciativas que fomenten su valorización y asegurando la disposición final, con enfoque de economía circular.*” Con el objetivo de consolidar la alineación del proyecto con la ERD 2025-2035, se solicita reconsiderar su vinculación con dicha línea de acción. Se requiere detallar los protocolos de gestión y reciclaje de residuos, haciendo hincapié en la disposición final de componentes críticos durante la fase de cierre y desmantelamiento.

27. En lo que respecta a la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso, en consideración de que no se menciona la utilización de agua industrial para esta fase y a modo de aclaración, se solicita al titular informar si se utilizará agua industrial dentro de la fase de operación del proyecto. En el caso de utilizar este tipo de recurso, debe indicar fuentes de obtención, cantidades a utilizar y los usos que se le dará.

### **VIII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.**

28. En cuanto al Objetivo Estratégico OE07 Fomento del trabajo decente, empleabilidad y emprendimiento en específico con la Línea de Acción LA28 “*Fomentar el empleo y la empleabilidad inclusiva, en especial de mujeres y personas jóvenes, implementando iniciativas para favorecer la estabilidad laboral, los derechos laborales, la formación en competencias y la capacitación, y promoviendo alianzas con el sector privado e incentivos al empleo en la pequeña y mediana empresa*”. Se sugiere al titular incorporar formalmente un compromiso asociado a esta línea de acción, en la Adenda Complementaria que incluya, al menos un “indicador de Cumplimiento” que defina la cantidad o porcentaje de mano de obra local a contratar (comuna de Papudo o provincia de Petorca); además de los plazos y medios de verificación.
29. En relación con Compromiso Ambiental Voluntario “Disuasores de vuelo en la línea de alta tensión”, Tabla 29 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:
  - a) Para el ítem “Indicador que acredite el cumplimiento”, el titular señala que: “(...) *El indicador de cumplimiento a efecto de garantizar la instalación de disuasores de vuelo será la entrega a la Superintendencia de Medio Ambiente y SAG de la Región de Tarapacá (...)*”. En este sentido, se aclara al titular que la región correspondiente al proyecto corresponde a la región de Valparaíso. Se solicita corregir.
  - b) Se solicita indicar la vida útil de los dispositivos disuasores de vuelo, periodo para su revisión y/o recambio. Adicionalmente, se solicita complementar la información con lo relacionado a los dispositivos antiperchado, esto considerando que en la respuesta 63 de la Adenda, se indica su aplicación, pero no se detallan dentro de este CAV.
30. Con relación al Compromiso Ambiental Voluntario “Plan de perturbación controlada para especies de baja movilidad”, Tabla 33 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:
  - a) Se solicita ajustar el título de la tabla al CAV que corresponde, ya que la tabla indica CAV “Disuasores de Vuelo en la línea de Alta tensión”.
  - b) Para el ítem “Lugar, forma y oportunidad de implementación”, si bien el titular señala que la perturbación se realizará en horarios adecuados para el desplazamiento de las especies



objetivo, se solicita que, además de los horarios, se tome en consideración la época del año en que se realiza la actividad, la cual es esencial para el éxito de la medida.

- c) Además, se reitera al titular precisar los lugares hacia los cuales serán direccionados los individuos dado que se menciona “*áreas receptoras (área de enriquecimiento) mencionadas en el Anexo 12 de la Adenda complementaria*”, que corresponde a un documento de la DIA “Quinquimo Solar” y no del presente proyecto en evaluación ambiental.
31. Respecto del Compromiso Ambiental Voluntario “Implementación de un canal de comunicación permanente de consultas, sugerencias y reclamos”, se solicita al Titular aclarar lo siguiente:
- a. En relación con el lugar de implementación del CAV, en la respuesta de la Adenda se indica que el lugar de implementación será la comuna de La Ligua, y en la Ficha Resumen se indica la comuna de Cabildo, se solicita corregir indicando la comuna de emplazamiento del proyecto en evaluación e indicando claramente la ubicación de la información gráfica propuesta.
  - b. Detalle las instancias de coordinación que realizará con las Juntas de Vecinos y/o Asociaciones del área de influencia del Proyecto.
  - c. Con relación a lo indicado en la Ficha Resumen del CAV, que señala: “*Se solicitará formalizar las consultas por correo electrónico con el detalle de la solicitud*”, el titular deberá dar respuesta a todos los requerimientos recibidos a través de los distintos canales de comunicación que ponga a disposición de la comunidad, dejando el registro del canal de recepción, y la forma y plazo de respuesta al solicitante.
32. En relación con el Compromiso Ambiental Voluntario “Plan de prevención de afectación a la ganadería local”, se solicita al Titular lo siguiente:
- a. Respecto del “lugar de implementación”, el titular debe indicar cada excavación que le aplica este CAV, georreferenciándolo.
  - b. Respecto de la forma de control y seguimiento, el Titular deberá informar a la SMA el inicio y término de este CAV. Respecto del informe final, este deberá considerar fotografías y puntos georreferenciados de los lugares en que fue aplicado, además de los medios de comunicación con la comunidad (actas, cartas, correos electrónicos, entre otros).
33. Si bien el titular acoge la realización de charlas de inducción para todos los trabajadores, en los componentes arqueológicos y paleontológicos, de reitera que estas deben ser asumidas como un compromiso ambiental voluntario y ser descritas por separado utilizando el formato de la tabla de la pregunta 37 del presente ICSARA Complementario.

Además, se hace presente al titular que las Tablas 30 y 31 de las respuestas 64 y 65 de la Adenda, se entregan en formato de normativa ambiental aplicable y, además, la descripción en ambas contiene errores ya que se mezcla temas paleontológicos y arqueológicos, siendo necesario que se detalle un CAV para cada componente por separado, como fue solicitado en el ICSARA.



Respecto de lo antes solicitado, se aclara que la arqueología y la paleontología son ciencias distintas, cuyos objetos de estudio y metodologías difieren entre sí. Con esa base, **las medidas solicitadas deben ser debidamente individualizadas para cada componente**, asimismo, el reporte de las charlas de inducción paleontológica debe ser elaborado por un/a profesional asesor/a en paleontología, cuyo currículo cumpla con la Resolución Exenta N°650 de 2022 del Consejo de Monumentos Nacionales.

34. En específico, para el CAV “Charlas de inducción paleontológicas”, se debe precisar que estas:
- a) Deben ser dictadas por un/a profesional asesor/a en paleontología cuya información curricular sea acorde con la Resolución Exenta CMN N°650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”, previo al inicio de las obras y con refuerzo mensual.
  - b) Los reportes de esta actividad deberán remitirse a la SMA y al CMN al finalizar la etapa de excavaciones y movimientos de tierra, incluyendo los siguientes puntos:
    - Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
    - Contenidos de la inducción realizada.
    - Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
    - Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
    - Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
    - Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.
35. Dada la posible existencia de un humedal, y en caso de que, en la caracterización limnológica solicitada en el presente ICSARA Complementario se evidencie la presencia de fauna íctica en categoría de conservación y, además, se proyecte realizar obras, partes y acciones en dicho cauce, se deberá asumir como compromiso ambiental voluntario un Plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas para cada cauce que será intervenido por el proyecto y que se haya detectado presencia de fauna íctica en estado de conservación, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. Ahora bien, el permiso para realizar dicha actividad se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto. La descripción debe presentarse en la Adenda Complementaria utilizando el formato de la tabla de la pregunta 37 del presente ICSARA Complementario.

Debe quedar consignado en los antecedentes a entregar, la notificación al SERNAPESCA de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y



relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

36. Respecto de los antecedentes presentados para el CAV “Plan de rescate y relocalización de especies vegetales”, Tabla 1 del Anexo 14, se reitera la solicitud de indicar el o los lugares de relocalización para las especies de flora a rescatar.
37. Cabe señalar que, en el artículo 19, literal d), del RSEIA se señala: “*La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos*”. Por lo anterior, se solicita presentar todos los compromisos ambientales voluntarios que puedan generarse conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA complementario, en relación con la ejecución del actual proyecto en evaluación por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, teniendo en consideración que para esto se deben detallar, al menos, los siguientes aspectos:

|   |   |
|---|---|
| Compromiso ambiental voluntario n: [ <i>Nombre del compromiso ambiental voluntario n</i> ]. |   |
| Impacto asociado [si aplica].   | [ <i>Si corresponde, indicar el nombre del impacto no significativo por el cual se establece el compromiso, debiendo ser concordante con los antecedentes que se presenten al respecto en la Tabla 15 del presente ICSARA.</i> ]  |
| Fase del Proyecto a la que aplica.  | [ <i>Construcción/operación/cierre.</i> ]   |
| Objetivo, descripción y justificación.  | <u>Objetivo:</u> [XXX]<br><br><u>Descripción:</u> [XXX]<br><br><u>Justificación:</u> [ <i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo señalado antes.</i> ]   |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación.   | <u>Lugar:</u> [ <i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i> ]<br><br><u>Forma:</u> [ <i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i> ]<br><br><u>Oportunidad:</u> [ <i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo,</i> |



|   |   |
|---|---|
|   | <i>según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>   |
| Indicador que acredite su cumplimiento.                       | <i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>  |
| Forma de control y seguimiento.                               | <i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i> |
| Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles. | <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda].</i>  |

#### **IX. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

38. Si bien el Plan Estratégico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables fue aprobado mediante el Oficio N°31/3/2243 de fecha 16.12.2025 del Gobierno Regional de Valparaíso, se insta al Titular a considerar:
- a) Tener a la vista este nuevo instrumento para las distintas fases del proyecto, con el fin de alinear sus focos y líneas de intervención y la visión de futuro actualizados para la Región.
  - b) Considerar la alternativa de incorporar acciones que permitan una gestión integral de los residuos sólidos domiciliarios, particularmente en las fases de construcción y cierre que son las que contemplan la mayor generación de este tipo de residuos. Dentro de estas acciones o medidas a considerar se encuentran, por ejemplo, la utilización de contenedores diferenciados, la utilización de empresas autorizadas para la gestión de estos residuos y la capacitación del personal para una correcta categorización de los residuos reciclables.
39. Ante la necesidad de realizar una caracterización de especies ícticas en el humedal, previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a SERNAPESCA regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este organismo pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
40. Se solicita al titular mayor rigurosidad en la entrega de la información, en especial en la mención a los anexos, ya que se encontró que algunos de los documentos corresponden a la DIA “Quinquimo Solar”; como por ejemplo en la Tabla 33 de la Adenda, para el Plan de



perturbación controlada para especies de baja movilidad, se indica la referencia al Anexo 12 de la Adenda Complementaria. Además, en la mención de algunos servicios se indican otras regiones, como para la misma tabla que se indica SAG, Departamento de Recursos Naturales Renovables de la región “Metropolitana”.

Dado lo antes indicado, se hace énfasis en que se debe presentar los antecedentes correspondientes al presente Proyecto en evaluación; el cual debe ser descrito en sus componentes y evitar generar confusiones, entendiéndose que todos los documentos entregados forman parte del presente proceso de evaluación ambiental y son el sustento para su calificación ambiental.

41. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
42. Se hace presente al Titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda complementaria.
43. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N°19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que se señalan.

#### **X. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

44. En relación con la pregunta 1 del Anexo Adenda Ciudadana, se solicita al Titular indicar el distanciamiento de la vivienda al proyecto, e indicar si ha sido reconocida como receptor, las proyecciones respecto del ruido y vibraciones. En caso de que no, señalarlo y fundamentarlo.
45. Con relación a la respuesta 2.3 del Anexo Adenda Ciudadana, se solicita al Titular justificar la no afectación de la actividad apícola por el desarrollo del proyecto.
46. Sobre la respuesta 4 del Anexo Adenda Ciudadana, indicar los valores del estudio de campos electromagnéticos (CEM) del presente proyecto, y su relación con la norma utilizada. Además, se solicita al Titular dar respuesta respecto del ruido que generaría la línea eléctrica por el efecto corona durante la fase de operación.
47. Además, en la respuesta 4 del Anexo Adenda Ciudadana, se solicita al Titular indicar la existencia de la presencia del bosque de olivillo y su distancia al mismo, e indicar si el proyecto genera alguna intervención sobre esta formación.
48. Respecto a la respuesta 10.3 del Anexo Adenda Ciudadana, se solicita complementar, los antecedentes relativos a la preocupación ciudadana de caída de cables o la generación de arcos eléctricos son causas conocidas de incendio. La respuesta no aclara efectivamente como se evita este riesgo. Además, se requiere que el titular indique claramente las áreas donde despejara la vegetación bajo la LAT para tranquilidad de los ciudadanos.
49. Respecto de la respuesta 11 del Anexo Adenda Ciudadana, se solicita al Titular detallar los resultados de las emisiones de ruido (fases de operación y construcción) y CEM.



50. Respecto de la respuesta 15 del Anexo Adenda Ciudadana, se solicita al Titular detallar los resultados de las emisiones de ruido (fases de operación y construcción) y CEM.

**XI. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN CON RELACIÓN A LA DIA.**

51. A continuación, se presentan las observaciones no consideradas:

|   |   |
|---|---|
| <b>Observaciones que no se refieren a temas ambientales relacionados con el proyecto o actividad</b>  |   |
| <i>Se reitera la observación realizada en el oficio ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 319, de fecha 03 de julio de 2025. Lo anterior, en atención a la información presentada en el anexo 2.1. correspondiente a hidrología, de la DIA. En consecuencia, se solicita que la presente modificación del trazado de la LTE deberá realizarse cuando los cauces que se sitúan en el área de influencia del proyecto se encuentren secos o con mínimo caudal. Lo anterior, con la finalidad de evitar el arrastre de materiales u otros contaminantes.</i> | Ord. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 319, de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, de fecha 30-01-2026. |
| Tal como se indicó en el ICSARA, el proyecto no contempla obras asociadas a la intervención de cauces.  |   |
| <b>Observaciones que no fueron consideradas en atención a que corresponden a contenidos que forman parte de la Adenda.</b>  |   |
| <i>1. La respuesta 16a de la adenda, se circunscribe a la cantidad de individuos vegetacionales a ser afectados, pero no entrega la superficie de suelo, siendo éste un objeto de protección ambiental por sí sólo que debe ser evaluado. Se solicita que complemente con la siguiente información:</i>   | Ord. N°19 de la SEREMI de Agricultura región de Valparaíso, de fecha 23-01-2026.                    |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Cálculo cuantificado de superficie total de suelo intervenido (metros cuadrados).</i></li> <li>▪ <i>Información sobre profundidad de compactación esperada y su recuperación.</i></li> </ul>  |   |
| La información solicitada se entrega en el numeral 41 de la Adenda.   |   |

**XII. SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DENTRO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

52. Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del “Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental”, o el que lo reemplace, publicado con fecha 18 de marzo del año 2025, en el Centro de Documentación del SEA.

Este instructivo tiene por objetivo uniformar y establecer la forma en la cual e-SEIA operará con la información geoespacial, indicando los estándares mínimos que debe tener la entrega de la geoinformación de los proyectos sometidos al SEIA y la forma en la que esta debe ser considerada y registrada durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Por lo anterior, en el apartado de geoinformación debe efectuar la carga de los archivos geospaciales referentes a las partes, obras y acciones, las áreas de influencia, y caracterización para las DIA o líneas de base de los EIA, según corresponda.

- Archivos Representación cartográfica en Datum WGS84 de las partes, obras y acciones del proyecto.
- Archivos Georreferenciación de las áreas de influencia del proyecto.
- Archivos Georreferenciación de la caracterización de la DIA.

Para la presentación de la Adenda Complementaria, el titular o consultor tendrá disponible una actividad en el SEIA electrónico que le permitirá cargar el o los archivos geospaciales solicitados en el respectivo ICSARA Complementario. El detalle de formatos se encuentra listado en el “Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental”.

**Esther Graciana Parodi Muñoz**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

CVN/GAA/PIM

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167794794>